

DECRETO EJECUTIVO Nº. 28322-C
PREMIO NACIONAL DE CULTURA POPULAR TRADICIONAL
24 DE NOVIEMBRE DE 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Fuente: Página Web Procuraduría General de la República:
http://www.pgr.go.cr
Diario Oficial La Gaceta Nº 247 del 21 de
diciembre de 1999.

Con fundamento en el artículo 25,1 de la Ley General de la Administración Pública y,

Considerando:

1. Que tanto el Premio Nacional de Cultura Popular Tradicional, como la Galería de Cultura Popular Costarricense, creados mediante Decretos Ejecutivos Nos. 20314-C, del 6 de febrero de 1991 y 20511-C, del 8 de abril de 1989, respectivamente, tienen como fin incentivar y reconocer el aporte significativo de los ciudadanos costarricenses, mediante el estudio, investigación, recuperación, divulgación, proyección y dignificación de las manifestaciones culturales autóctonas de nuestra nacionalidad.
2º—Que es necesario unir ambos incentivos, con el fin de aprovechar, de manera óptima, los recursos con que se cuentan para tal propósito. **Por tanto,**

Decretan:

Artículo 1. Créase el Premio Nacional de Cultura Popular Tradicional, el cual se otorgará anualmente a personas, grupos de proyección folclórica, cultores e intérpretes populares, instituciones y organismos o comunidades, que hayan realizado un aporte significativo al estudio, recuperación, divulgación, proyección y dignificación de las manifestaciones populares y autóctonas costarricenses.

Artículo 2. La adjudicación del premio corresponderá a un jurado que estará integrado de la siguiente manera:

- Dos representantes del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, uno de ellos será elegido entre los funcionarios de las Direcciones Regionales de Cultura.
- Un representante del Ministerio de Educación Pública.
- Un representante de la Asociación de Grupos e Intérpretes de la Cultura Popular Costarricense.
- Un representante de la Asociación Cultural Costarricense.

Estos representantes serán escogidos por las respectivas instituciones u organizaciones, tomando en cuenta sus conocimientos sobre la cultura popular y el folclor costarricense.

Artículo 3. Para la integración del jurado, las instituciones y organizaciones en él representadas, deben enviar el nombre de las personas designadas al Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, a más tardar la tercera semana del mes de febrero de cada año.

Artículo 4. En su primera sesión, el jurado elegirá en su seno, un presidente, un vicepresidente y un secretario. Una vez nombrado por acuerdo ejecutivo, el jurado se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque su presidente. El quórum para sesionar será de tres miembros.

Artículo 5. El jurado considerará para el otorgamiento del premio:

a) Los trabajos de investigación publicados o inéditos en folclorología, etnomusicología, antropología y otros ámbitos relacionados con el folclor y la cultura popular costarricense.

b) La labor de personas, grupos, organismos, instituciones o comunidades que, directa o indirectamente, hayan apoyado y fortalecido las tradiciones populares y autóctonas costarricenses.

c) La labor permanente que compositores, grupos de proyección folclórica, intérpretes y cultores populares en general, hayan realizado en las áreas de danza y música, dentro o fuera de nuestro país.

d) El trabajo realizado por grupos organizados en las comunidades, que basados en sus tradiciones, hayan contribuido a la conservación, divulgación y promoción de manifestaciones autóctonas, relacionadas con la cultura popular costarricense.

Artículo 6. En caso de que algún participante tenga parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta segundo grado con algún miembro del jurado, éste último deberá renunciar y ser sustituido, siguiendo el mismo procedimiento por el que fue nombrado.

Artículo 7. El plazo para recibir postulaciones al premio, será el último día del mes de octubre de cada año.

Artículo 8. El fallo del jurado será inapelable. Los miembros del jurado harán entrega del fallo al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, a más tardar la segunda semana del mes de enero de cada año, quien lo hará de conocimiento público. En la ceremonia de entrega del premio estarán los miembros del Jurado.

Artículo 9. El jurado, por mayoría absoluta, podrá declarar desierto el premio.

Artículo 10. El premio será anual y consistirá en una suma de dinero, equivalente a cuatro salarios mínimos de un Profesional 1 de la Administración Pública y una estatuilla. La erogación presupuestaria para el presente premio, se realizará con cargo al Programa 753-Gestión y Desarrollo Cultural, subpartida 606-Premios Nacionales.

Artículo 11. La persona, grupo, institución, organismo o comunidad que haya sido ganador del Premio Nacional de Cultura Popular Tradicional, se integrará de forma automática a la Galería de Cultura Popular Costarricense.

Artículo 12. La Galería de Cultura Popular Costarricense, estará ubicada en las instalaciones del Teatro Popular Melico Salazar. *(Así reformado por DE.30872 de 29 de octubre de 2002).*

Artículo 13. Deróganse los Decretos Ejecutivos N° 20314-C, del 6 del febrero de 1991, 23553-C, del 6 del julio de 1994, 25916-C, del 5 de marzo de 1997, N° 20511-C, del 8 de abril de 1991 y 23564-C, del 9 de agosto de 1994.

Artículo 14. Rige a partir de su publicación.

Transitorio único.—El ganador del Premio Nacional de Cultura Popular Tradicional correspondiente al año 1999, integrará la Galería de la Cultura Popular Costarricense, en el año 2000.